REF.: APRUEBA MODELO DE POLIZA "SEGURO DE PROTECCION FA MILIAR".

CIRCULAR Nº 285

A todas las entidades aseguradoras del Segundo Grupo.

SANTIAGO, Enero 24 de 1983.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. Nº 251, de 1931, y lo soli citado por una entidad del mercado asegurador, el Superintendente infrascrito aprueba el modelo de póliza "Seguro de Protección Familiar" que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.,

FELIPE LAMARCA CLARO SUPERINTENDENTE

ADMINISTRADOL: DILEGADO



La Circular  $N^{o}$  284 fue enviada a todas las entidades filla 13 das por esta Superintendencia con excepción de Fondos Mutuos.

### CONDICIONES GENERALES

### 1. DEFINICION DEL PLAN DE SEGURO

Comprobado el fallecimiento de cualquiera de las personas que se indican en el Cuadro de Características, llamadas cada una en adelante "el asegurado", Compañía de Seguros de Vida en adelante "la compañía", de acuerdo con las declaraciones hechas en la solicitud presentada por el asegurado, denominado en lo sucesivo "el contratante", solicitud que es base del presente contrato y si ha habido lugar a ello, en base a las declaraciones prestadas por el asegurado ante el médico examinador, o en su defecto a la declaración personal sobre su estado de salud, todo lo cual se considera parte integrante del presente contrato, conviene en pagar al o/a los beneficiarios señalados en el cita do Cuadro o en su defecto, a los herederos legales del contratante en la oficina principal de la compañía en la ciudad de , previa comprobación que el contrato esté al día en el pago de sus primas o dentro del plazo de gracia, en su caso, y cumpla con los requisitos exigidos en él, una cantidad igual a la suma contratada por el asegurado. La compañía efectuará este pago inmediatamente de presentadas además, las pruebas de fallecimiento, a su satisfacción.

### 2. <u>VIGENC</u>IA

A partir de la fecha de vigencia de este contrato, la compañía pagará la suma respectiva estipulada para la o las personas comprendidas en él, que fallezcan dentro de su vigencia como consecuencia de cualquier enfermedad o accidente.

Con todo, la compañía asume su responsabilidad como asegurador desde la fecha de la propuesta, previa aceptación de ésta, prescindiendo del hecho de que se haya enterado o no, en la Caja de la compañía, el valor de la primera prima anticipada. En caso de fallecimiento de alguna de las personas com prendidas en este contrato bajo las circunstancias señaladas en el inciso anterior, la compañía pagará la suma estipulada, previa deducción de la prima mensualmente anticipada que corresponda.

Transcurrido 90 días desde la fecha de suscripción de la propuesta, previa aceptación de parte de la compañía, si no se hubiere enterado en Caja la prima correspondiente, cesará la responsabilidad de la compañía como asegurador.

### 3. REAJUSTE DE VALORES

El capital asegurado y el monto de las primas correspondientes a esta póliza se expresan en Unidades de Seguro Reajustables,
Unidades de Fomento o cualquier otra unidad reajustable aceptada por la
Superintendencia de Valores y Seguros, de tal forma que tanto el capital
asegurado como las primas se reajustarán en la misma oportunidad y proporción en que estas unidades lo hagan.

### 4. AJUSTE DE PRIMAS

Anualmente la compañía ajustará las primas a pagar por el contratante, por el período de un año a partir de la fecha de ajuste, de acuerdo al capital asegurado y a la edad alcanzada por los asegurados integrantes de esta póliza.

### 5. PAGO DE PRIMAS

Cada prima deberá pagarse dentro de los primeros diez días del mes correspondiente al período respectivo, en la Oficina Matriz de la compañía en , y en provincias, por intermedio de las perso nas o entidades debidamente autorizadas para ello, certificándose el pago en cada caso con el recibo oficial de la compañía. Con todo, el interesado podrá remitir el valor total de la prima mediante giro postal o telegráfico, vale vista bancario o cheque cruzado a nombre de la compañía.

# IMPUESTOS

Los impuestos que actualmente existen y los que en futuro se establezcan y que graven este contrato en cualquier forma, serán de cuenta del contratante.

# 7. PLAZO DE GRACIA

A partir del segundo trimestre de vigencia y siempre que se hubieren pagado las primas correspondientes, la compañía concederá un plazo de gracia de sesenta días para el pago de las primas siguientes, cualquiera sea la forma de pago convenida. Durante el plazo de gracia este contrato estará en pleno vigor pero expirando el mismo sin que la prima pendiente haya sido cancelada, quedará automáticamente terminado y sin valor.

## 8. RIESGOS EXCLUIDOS

Este contrato no cubre el riesgo de muerte producida a consecuencia directa o indirecta de:

- a) Accidente de aviación, a menos que el asegurado viaje en calidad de pasajero en cualquier clase de aviones. En consecuencia, quedan excluídos de esta cobertura los pilotos, ya sean aficionados o profesionales y los tripulantes que viajen en actos de servicios; y
- b) Estado de querra o insurrección dentro o fuera de Chile.

En caso de muerte en alguna de estas circunstancias, la compañía no estará obligada a pagar suma alguna.

#### 9. INDISPUTABILIDAD

Esta póliza será indisputable cuando hayan transcurrido do dos años completos desde que entró en vigencia o desde que se rehabilitó, salvo en caso de dolo o fraude. El beneficio de indisputabilidad no alcanza a las Cláusulas Adicionales de Indemnización por Muerte Accidental y de Invalidez Total o Parcial Permanente en caso de accidente siempre, que hayan sido incluídas en esta póliza.

000016

# 10. SINCERIDAD EN LAS DECLARACIONES

Las declaraciones hechas por el contratante y por el asegurado, en el examen médico respectivo y en la solicitud o, en caso de un contrato sin examen médico, en el formulario correspondiente, forman parte integrante de este contrato, el cual se celebra sólo en mérito de ellas. Por consiguiente, toda declaración falsa o errónea o toda reticencia al contestar alguna pregunta del examen médico, solicitud o formulario antedicho sobre cualquier circunstancia que sea, facultan a la compañía para pedir su rescisión.

## 11. NULIDAD Y RESCISION

En los casos contemplados en el Art. 575 del Código de Comercio.

En los demás casos se estará sujeto a los dispuesto en el Art. 8 de este Contrato, salvo en lo previsto por el Art. 558 del Código de Comercio, en el cual la compañía retendrá las sumas percibidas.

No obstante, la aseguradora pagará el seguro por suici dio cuanto éste ocurriere después de transcurridos dos años contados a partir de la fecha de vigencia del contrato o de la rehabilitación del mismo.

### 12. ARBITRAJE Y DOMICILIO

Todas las dificultades provenientes de la interpretación, o cumplimiento del presente contrato, serán sometidas a la resolución de un árbitro arbitrador sin ulterior recurso, nombrado de común acuerdo entre las partes, y si éstas no se pusieran de acuerdo, el nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria. Lo anterior no obsta a lo dispuesto en el Art. 3º letra i), del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, del 20 de mayo de 1931.

Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en la ciudad de